

Fondo de Adaptación

AFB/B.2/7
27 de mayo de 2008

Segunda reunión de la
Junta del Fondo de Adaptación
Bonn, 16 al 19 de junio de 2008

Punto 6 e) del temario

CONDICIÓN JURÍDICA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

PERSONERÍA JURÍDICA PARA EL FONDO DE ADAPTACIÓN: BREVES CONSIDERACIONES

Introducción

1. A fin de que el Fondo de Adaptación (FA) pueda desempeñar su labor fundamental, se debe analizar la necesidad de otorgarle personería jurídica. En efecto, dado el monto del financiamiento que, según las previsiones, recibirá el FA, será importante concederle la facultad jurídica de contratar, poseer activos y hacer uso de recursos legales. Mediante la presente nota, la Secretaría expone una serie de breves consideraciones que pueden contribuir a un análisis más exhaustivo de este tema.

Facultad de celebrar contratos

2. Para poner en práctica las disposiciones del FA relativas al acceso directo y permitir el traspaso de activos del Fondo a proyectos y otras actividades, se requerirá que el AF tenga la facultad de celebrar convenios contractuales recíprocos y asumir obligaciones. Es posible que las disposiciones que rigen actualmente el FA no brinden los fundamentos suficientes para celebrar los mencionados convenios. De hecho, las limitadas funciones del Administrador Fiduciario, que lo ubican en el papel de un simple intermediario financiero sin responsabilidad ulterior por el uso de los fondos del FA, podrían privarlo de la capacidad fundamental de supervisar y hacer cumplir los convenios en virtud de los cuales se hace uso de los fondos del FA luego de que éstos hayan sido transferidos a los organismos o las entidades de ejecución. Como consecuencia, se debe analizar la posibilidad de otorgar personería jurídica al FA. Esto también puede volverse necesario en relación con los convenios contractuales celebrados con los países receptores, con Estados y otras entidades jurídicas.

Facultad de poseer activos y hacer uso de recursos legales

3. Si bien aún se están realizando investigaciones para precisar la índole de los derechos legales relacionados con las reducciones certificadas de emisiones (RCE), es de todos modos importante analizar las consecuencias de que el FA carezca de la facultad de mantener activos en su poder. Dada la nueva condición jurídica —aún en elaboración— de las RCE y el deseo de todos los participantes de evitar la incertidumbre en las transacciones de monetización conexas, la falta de una facultad legal clara que permita mantener activos en su poder o realizar operaciones con ellos podría disminuir su valor de mercado. De modo semejante, en ausencia de derechos concedidos, la limitada capacidad con que cuenta el FA para hacer uso de los recursos legales (en caso de que se malversaran sus fondos) le impediría servirse de dichos recursos. Esta cuestión se vuelve aún más importante cuando se la analiza a la luz de la Decisión 1/CMP.3, que, como se indicó anteriormente, limita la responsabilidad del Administrador Fiduciario una vez que los activos del Fondo han sido transferidos a los organismos o las entidades de ejecución.

Conclusión

4. En vista de lo ya expuesto, la Junta del FA debería analizar la posibilidad de recomendar a la cuarta sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que conceda personería jurídica al Fondo de Adaptación. Esta acción no carecería de precedentes: las Partes en el Protocolo de Montreal, en su sexta reunión, celebrada en 1994, aprobaron una decisión por la que otorgaron al Fondo Multilateral la facultad de: a)

celebrar contratos; b) adquirir y disponer de bienes inmuebles y muebles y c) presentar acciones judiciales. Dicha decisión también otorgó al Fondo Multilateral la facultad de poseer activos a su nombre, de proteger dichos activos y la propiedad del Fondo Multilateral de acciones legales y de exceptuarlos del pago de impuestos, independientemente de en poder de quién estuvieran.